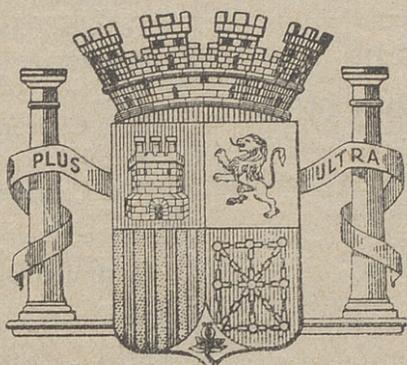


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	40 pesetas.
Semestre	25 —
Trimestre	15 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 3.228

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de adoptar las medidas de prevención adecuadas que en todo momento requieran los trabajos necesarios para la defensa contra la plaga de la langosta es preciso llevar a cabo una vigilancia eficaz en los términos municipales en donde se hayan observado focos durante la campaña que finaliza; vigilancia que ha de hacerse extensiva a otros colindantes por la posible invasión, único medio para poder fijar con conocimiento de causa la existencia de focos inevitables de aovación, cuyo saneamiento en momento oportuno habrá que realizar.

En la vigente ley de Plagas del campo de 21 de Mayo de 1908 se hace patente la obligada actuación de las correspondientes Juntas locales y la colaboración que deben prestar cuantos por sus cargos oficiales desempeñen en el campo cometidos que permitan ayudar a la intensa y activa información requerida, sin olvidar los deberes que también se imponen a propietarios y colonos interesados; deberes extensivos en tal aspecto aun al mismo Estado; particularidad esta última que interesa hacer resaltar, teniendo en

cuenta las modalidades derivadas de la aplicación de disposiciones sobre reforma agraria. Complemento eficaz será la ejecución por los Gobernadores civiles de la citada Ley, en virtud de las facultades conferidas por el Decreto de 16 de Diciembre de 1910, y que no resulten estériles las actividades desplegadas.

Por cuanto queda expuesto, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Encomendado a las Juntas locales de Informaciones agrícolas, por Decreto de 29 de Abril de 1927, el cometido de las antiguas Juntas locales de Defensa de plagas, los Alcaldes, como Presidentes de las mismas, convocarán al siguiente día de la publicación de esta Orden a la respectiva Junta, para dar inmediato cumplimiento, y sin excusa alguna, a lo preceptuado en el artículo 58 de la ley de Plagas del campo, estableciendo el oportuno servicio de vigilancia, y comunicando, con carácter de urgencia, la existencia de la plaga a los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, como delegados de los Gobernadores civiles para tal servicio.

Serán objeto de especial vigilancia las cañadas, cordeles y veredas, así como los terrenos baldíos y de propios, y los intervenidos por el Instituto de Reforma Agraria, sea cualquiera la modalidad de la intervención.

De la actuación y acuerdos de la Junta se levantarán las correspondientes actas.

2.º Los propietarios y colo-

nos, los Ingenieros de todas clases y sus Ayudantes, la Guardia civil, los Guardas municipales de campo, los Guardas jurados, los de Montes y cuantos tengan a su cargo servicios de custodia o vigilancia rural, quedan obligados, en armonía con el artículo 3.º de la Ley, a dar conocimiento de la existencia de la plaga a las Juntas locales, para así facilitar su actuación.

3.º Tan pronto como los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas reciban denuncias de las Juntas locales, procederán con el personal agronómico a sus órdenes a realizar los trabajos e informaciones oportunas, para, con el auxilio de las mencionadas Juntas, exigir después, conforme preceptúa el artículo 60 de la Ley, a los propietarios y colonos, en su caso, y dentro de la primera quincena de Agosto, una relación de las hectáreas que en sus propiedades y fincas que explotan estén infestadas por existir aovación, y en la que manifiesten si están dispuestos a proceder a los trabajos de extinción, por contar con medios para ello, pues de no hacer la declaración de terreno infecto se les impondrá la multa de 50 a 500 pesetas que determina el mencionado artículo 60.

A los efectos de la declaración de terrenos invadidos y demás obligaciones que impone la Ley, los funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado, así como los Ayuntamientos y Empresas de ferrocarriles por cuantos sean de sus propiedad, concesión o administración, obser-

varán también el más exacto cumplimiento conforme a los artículos 75, 78 y 82 y demás concordantes de la Ley.

Los Jefes provinciales de los Servicios de Reforma Agraria, con el personal a sus órdenes, se consideran también obligados de modo especial al más exacto cumplimiento de las mencionadas disposiciones, por cuantos terrenos estén sujetos a intervención del Instituto de Reforma Agraria, en cualquiera de sus manifestaciones.

4.º Las Juntas locales procederán con la mayor escrupulosidad al acotamiento de terrenos infestados, conforme determina el artículo 60, para que en todo momento pueda ser comprobado por el personal agronómico, debiendo también cumplimentar, sin excusa alguna, en todas sus partes lo dispuesto en el capítulo III de la ley de Plagas, y especialmente en los artículos 63, 65 y 68, según dispone la Orden de 16 de Mayo de 1926, dictada como aclaración de los mismos para su aplicación.

5.º La relación completa de los terrenos acotados por las Juntas por contener germen de langosta estará terminada, sin excusa ni pretexto alguno, el día 31 de Agosto próximo, y remitida por la Sección Agronómica correspondiente a la Dirección general de Agricultura antes del 10 de Septiembre siguiente.

6.º Considerados los trabajos de vigilancia y acotamiento de los terrenos infectos como preparatorios de la campaña de extin-

ción necesaria, los gastos que ocasione tal labor serán incluidos en el presupuesto que autorizan a formular los artículos 70 y 71 de la ley de Plagas; presupuesto cuya confección será obligatoria en los términos municipales en donde se compruebe la plaga. A tal fin, las Juntas locales remitirán la propuesta de los mencionados gastos a la Sección Agronómica provincial, para, una vez informados por el Ingeniero Jefe de la misma en el plazo de tres días, someterlos a la aprobación del Gobernador civil, el cual resolverá dentro de los ocho días siguientes. La cuota del presupuesto que corresponda a terrenos intervenidos por el Instituto de Reforma Agraria será por éste satisfecha, sin perjuicio de la liquidación que proceda del mencionado Instituto con los propietarios o usuarios, en su caso.

No obstante la resolución que proceda, y sin esperar a su resultado, las Juntas no podrán demorar por motivo alguno el servicio de vigilancia a que están obligadas por la Ley, y la negligencia o abandono en el cumplimiento de sus deberes serán sancionados con la multa de 100 a 500 pesetas que determina el artículo 558.

7.º Por los Gobernadores civiles se procederá inmediatamente a la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial* de la provincia, quedando asimismo autorizados para imponer a los que no cumplan los terminantes preceptos de la Ley cuantas multas y sanciones autoriza la legislación vigente.

8.º Por los Ingenieros Jefes de las respectivas Secciones Agronómicas se remitirá a la Dirección general de Agricultura con la mayor urgencia, al terminar la campaña actual denominada de primavera, la relación por términos municipales de las fincas en que hubo avivación y difusión de la plaga, trabajos realizados y observaciones sobre los mismos.

9.º Por la Dirección general de Agricultura se acordarán las instrucciones complementarias que estime pertinentes para el mejor cumplimiento de la presente Orden, de la que se dará traslado a la Dirección general de Reforma Agraria, a los efectos consiguientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 24 de Junio de 1936.—
Ruiz Funes.

Señor Director general de Agricultura.

(Gaceta del 26 de Junio de 1936.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.210

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Pollos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la dehesa boyal, señalándose como zona sospechosa, los términos municipales colindantes; como zona infecta, todo el término municipal de Pollos, y zona de inmunización, la que determine el Servicio Veterinario municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, aislamiento de los animales enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en los artículos 224 a 228, ambos inclusive, del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 25 de Junio de 1936.

El Gobernador civil,

Luis Lavín Gautier

Núm. 3.212

GOBIERNO CIVIL

Habiendo sido declarados prófugos por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, los individuos que a continuación se relacionan, los Agentes a mis órdenes se servirán proceder a su detención y caso de ser habidos, los pondrán a disposición de la mencionada Junta.

Valladolid, 26 de Junio de 1936.

El Gobernador civil

Luis Lavín Gautier

RELACIÓN QUE SE CITA

Valladolid, reemplazo de 1932,
Francisco Cernuda Domínguez.
Florencio García Carpintero.
Mariano Santos Cebrero.
Nemesio Toribio del Barrio.
Valladolid, reemplazo 1934.
Pablo Córdoba Batral,
Pablo Gago Poza,
Alfonso Velasco Esteban,
Esteban Gómez Peñalba,
Andrés Redondo Ortúñez,
Faustino Saborido Soto,

Valladolid, reemplazo 1936.

Juan Manuel Pazos Gil.
Teófilo Velasco Olmedo.
Manuel de las Torres San José.
Mariano Belloso Rodríguez.
Luis Cabrereros Cabrera.
Manuel García Suárez.
José Carretero Lorenzo.

La Seca, reemplazo 1936.

Casimiro Bayón Hidalgo.

Gomeznarro, reemplazo 1936.

Félix Lorenzo Sánchez.

Siete Iglesias, reemplazo 1936.

Pascasio Alonso Alonso.

Barruelo, reemplazo 1936.

Zósimo Muelas Reglero.

Valladolid, reemplazo 1934.

Adrián García Hernández.

Félix Díez Tejero.

Valladolid, reemplazo 1932.

Antonio Alonso Mira.

Saturnino Almaraz Ortega.

Núm. 3.238

GOBIERNO CIVIL

Sección Agronómica

CIRCULAR

Esta Sección Agronómica, cumpliendo orden del ilustrísimo señor Director general de Agricultura, me envía el siguiente cuadro de rendimiento para las labores de recolección, el cual se publica en este «Boletín Oficial» para que se atengan al mismo tanto los patronos como los obreros, en la jornada de ocho horas.

CUADRO QUE SE CITA

Siega a mano

En trigo, centeno, avena y algarrobas, 40 áreas por segador.

Para la cebada y todas las leguminosas, excepto las algarrobas, 20 áreas por segador.

Al atador se le asigna rendimiento doble al segador.

Siega a máquina

Con agavilladora de tablero grande y en el supuesto de que no actúe en el día más que en una parcela, 4 hectáreas.

Carga y descarga de carros

Suponiendo dos hombres, uno en el carro y otro que dé los haces, en trigo para cargar una cantidad de bálago que dé 8 fanegas de grano, se invierte una hora. En la descarga, un sólo hombre, media hora.

En los demás cereales y legumbres se emplea el mismo tiempo en igualdad de volumen de bálago.

Velocidad de recorrido

Un carro de mulas cargado invierte en un kilómetro 12 minutos. Descargado, 10.

Desgrane

Una yunta de mulas con trillo de pedernal corriente y estando la parva atendida de torna, desgrana 15 fanegas de trigo, 20 de legumbres, 30 de cebada o avena y 10 de centeno.

Limpia

Con aventadora movida a brazo y asistida por tres hombres, 45 fanegas de centeno, 60 de trigo, 120 de cebada o avena. Las legumbres se suelen limpiar con biello, el rendimiento es muy variable, pero puede calcularse en 15 fanegas por hombre.

Valladolid, 27 de Junio de 1936.

El Gobernador civil,

Luis Lavín Gautier

Núm. 3.244

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

CONCURSO

Acordada por la Comisión Gestora la designación de persona que como Agente ejecutivo, y con carácter temporal, proceda a hacer efectivas las deudas que los Ayuntamientos de esta provincia tienen con la Excm. Diputación de Valladolid, por concepto de Aportación municipal y Contingente se abre concurso a tal efecto, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Los concursantes habrán de ser españoles, mayores de edad, de buena conducta y sin antecedentes penales.

2.ª El plazo de presentación de instancias será de diez días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial».

Las solicitudes, extendidas en papel de la clase 8.ª (1,50 pesetas) y reintegradas con un timbre provincial de una peseta, serán dirigidas al señor Presidente de la Excm. Diputación provincial y se presentarán dentro del plazo marcado, durante las horas hábiles de oficina, en unión de la cédula personal y de los documentos justificativos de los requisitos exigidos, en la Secretaría general de esta Corporación. Podrán acompañar, además, los documentos acreditativos de cuantos mérito estimen convenientes.

3.ª El designado constituirá, dentro del plazo de diez días de su designación, fianza de 5.000 pe-

setas para responder de su gestión, entendiéndose que renuncia a la designación si deja transcurrir el citado plazo sin constituir la. El depósito habrá de hacerse en la Depositaria de fondos provinciales.

4.^a La asignación que percibirá como premio de cobranza será del 3 por 100 del recargo marcado por la ley en las cantidades que haga efectivas.

5.^a La designación tendrá validez por un año, que podrá ser prorrogado por otro, de común acuerdo. Los tres primeros meses

se considerarán como período de prueba, reservándose la Diputación la facultad de confirmar por el resto del tiempo o separar sin ulterior recurso al designado, si en dicho plazo no hubiere demostrado la aptitud y diligencia necesarias.

6.^a Los solicitantes podrán acompañar a sus instancias declaración en la que manifiesten el mínimo que se comprometen a recaudar de las cantidades a hacer efectivas en cada Municipio.

7.^a La persona designada se sujetará en su cometido a las dis-

posiciones legales correspondientes, pero el ingreso de lo recaudado se verificará en las fechas y forma que por la Presidencia se determine, previo informe de Intervención.

8.^a El presente concurso será resuelto libremente por la Comisión Gestora.

Lo que se hace público para general conocimiento y por acuerdo de esta Comisión Gestora.

Valladolid, 27 de Junio de 1936.
El Presidente, *Serafín Alcover*.
El Secretario, *Dionisio J. Negueruela*.

el recargo que determina el vigente Estatuto de recaudación.

Arroyo, 20 de Junio de 1936.
El Alcalde, *Dionisio Arango*.

Núm. 3.206

Cistérniga

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1936, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cistérniga, 25 de Junio de 1936.
El Alcalde, *Pablo Díaz*.

Núm. 3.220

Gomeznarro

Por el vecino de esta localidad, Melitón Pollo Llanes, se ha solicitado de esta Comisión Gestora, la cesión de nueve metros de anchura por quince de longitud del terreno sobrante de la vía pública, existente en la ronda de este pueblo, a la salida de la calle de Villergas, en dirección a la carretera que va a Ramiro, para edificar en dicho terreno una casa habitación.

Lo que se hace público para conocimiento de los vecinos que por esta cesión se crean perjudicados, a fin de que durante el plazo de diez días, a contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, puedan presentar en esta Secretaría las reclamaciones que crean pertinentes; pasados los cuales, no tendrán valor alguno las que se presentaren.

Gomeznarro, 22 de Junio de 1936.—El Presidente Gestor, *José Sobrino*.

Núm. 3.165

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

Intervención de fondos provinciales

Mes de Junio

RESUMEN de la distribución de fondos por Capítulos propuesta por el Interventor accidental para el mes de la fecha, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 275 del Estatuto provincial.

CONCEPTOS	CARÁCTER DE LOS GASTOS PROPUESTOS		TOTAL — Pesetas
	Obligatorios — Pesetas	Diferibles — Pesetas	
Capítulo 1.º—Obligaciones generales	30.275,00	23.550,00	53.825,00
» 2.º—Representación provincial	834,00	3.500,00	4.334,00
» 5.º—Gastos de recaudación	7.500,00	8.000,00	15.500,00
» 6.º—Personal y material	75.750,00	3.500,00	79.250,00
» 7.º—Salubridad e higiene	»	20.000,00	20.000,00
» 8.º—Beneficencia	131.500,00	11.000,00	142.500,00
» 9.º—Asistencia social	8.560,00	»	8.560,00
» 10.º—Instrucción pública	17.578,00	5.000,00	22.578,00
» 11.º—Obras públicas y edificios provinciales	37.000,00	37.400,00	74.400,00
» 17.º—Ingresos indebidos	2.000,00	200,00	2.200,00
» 18.º—Imprevistos	»	1.000,00	1.000,00
» 19.º—Resultas	30.000,00	»	30.000,00
TOTALES	340.997,00	113.150,00	454.147,00

Importa esta relación la cantidad de cuatrocientas cincuenta y cuatro mil ciento cuarenta y siete pesetas.

Valladolid, 15 de Junio de 1936.—El Interventor accidental, *Augusto Reguera*.

Comisión Gestora.—Sesión ordinaria del 18 de Junio de 1936.—Aprobada y publíquese en el «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes.—*Serafín Alcover*.—El Secretario, *Dionisio J. Negueruela*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.243

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Debiendo pasar a depender de la Mancomunidad provincial Sanitaria el Instituto municipal de Puericultura, en virtud de reciente resolución de la Superioridad, el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 5 de los corrientes, acordó dejar en suspenso la con-

vocatoria para proveer cuatro plazas de enfermeras con destino al indicado Instituto, publicada en el «Boletín Oficial», del día 9 de Mayo próximo pasado.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Valladolid, 13 de Junio de 1936.
El Alcalde, *A. Quintana*.

Núm. 3.239

Arroyo

La cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades de este término, correspondiente

al primero y segundo trimestres del actual año, tendrá lugar el día 30 de los corrientes, desde las nueve de la mañana a la una de la tarde en la Casa Consistorial, por el recaudador de arbitrios municipales de este Ayuntamiento don Arturo Salinas Lamarca.

Hasta el día 10 de Julio próximo, pueden hacerse efectivas las cuotas del repartimiento sin recargo alguno, en el domicilio del recaudador, en Valladolid, plaza de San Miguel, 9; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo incurrirán los morosos en

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.215

VALLADOLID.—AUDIENCIA

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En incidente de pobreza promovido a nombre de doña Fermína Martín Galván, contra don Julio Alcalde Panedas, con motivo de divorcio entablado por aquélla contra éste, se ha dictado la providencia que, copiada a la letra, es como sigue:

«*Providencia.* — Juez interino señor Jalón. — Valladolid, veintiséis de Junio de mil novecientos treinta y seis. — Por presentado el anterior escrito con las copias simples adicionadas que se acompañan, aquél únase a las actuaciones respectivas; dése curso a la demanda de pobreza formulada a nombre de doña Fermína Martín Galván, contra su marido don Julio Alcalde Panedas, a quien así como al señor Abogado del Estado y al Ministerio Fiscal, se emplazará, haciéndose el emplazamiento al don Julio por medio de cédula que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por ignorarse su paradero, para que dentro del término de nueve días comparezcan y contesten dicha demanda. — Lo acordó y firma su señoría; doy fe. — Jalón. — Ante mí: Alfredo Suárez Inclán.»

Y para que tenga lugar el emplazamiento del demandado don Julio Alcalde Panedas, cuyo actual domicilio se ignora, se le notifica la anterior providencia y se le hace el emplazamiento en la misma acordado por medio de esta cédula que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Dado en Valladolid, a veintiséis de Junio de mil novecientos treinta y seis. — El Secretario, Alfredo Suárez Inclán.

Núm. 3.223

NAVA DEL REY

Don Agustín B. Puente Veloso, Juez de primera instancia de la ciudad de Nava del Rey y su partido.

Por el presente, que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue expediente para la exacción de cuotas adeudadas al Retiro Obre-

ro Obligatorio por el patrono vecino que fué de Fresno el Viejo, Luis Tabera Paradinas, en el cual, con esta misma fecha, he acordado sacar a pública subasta las siguientes fincas embargadas como de la propiedad de dicho deudor:

Primera. Una tierra sita en la senda de Santodomingo, del término de Fresno el Viejo, que mide una hectárea y 28 áreas; que linda al Naciente, con Severo Antonio; Poniente, Francisco Marcos; Mediodía, de Pedro Medina, y Norte, de Eufrasio Tabera. Tasada en cien pesetas.

Segunda. Otra tierra al pago de Juan Burro, del término dicha villa de Fresno el Viejo, que mide una hectárea, 44 áreas y 80 centiáreas; que linda al Naciente, con el sendero del pago; Poniente y Norte, de herederos de Zacarías Rodríguez, y Mediodía, herederos de Jerónimo Blanco. Tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

Y para la celebración de la segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento del valor de la tasación, se ha señalado el día primero de Agosto próximo, y hora de las once de su mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose: Que para tomar parte en la subasta tienen los licitadores que consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de las fincas que se subastan. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que no habiéndose suplido previamente los títulos de propiedad de las fincas que se subastan, por el deudor, habrán de conformarse con los que existan los licitadores.

Dado en Nava del Rey, a veintiséis de Junio de mil novecientos treinta y seis. — Agustín B. Puente. — El Secretario judicial, Modesto S. Campo.

Núm. 3.216

VITORIA

REQUISITORIA

Calvo, Francisco (a) Valladolid; cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en esta ciudad de Vitoria, procesado por robo; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Vitoria; bajo apercibimiento de que, si no lo verificase, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Vitoria, 24 de Junio de 1936. — El Juez de instrucción, (ilegible).

Juzgados municipales

Núm. 3.190

QUINTANILLA DEL MOLAR

Don Antonio Moro Valladares, Juez municipal de Quintanilla del Molar.

Hago saber: Que en este Juzgado está vacante la plaza de Secretario propietario, que ha de proveerse a concurso libre conforme a lo prevenido en el segundo párrafo del artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero de 1934, reglamento de 10 de Abril de 1871 y Ordenes de 5 de Enero de 1879, 19 de Abril de 1895 y 31 de Enero último. Los aspirantes habrán de remitir a este Juzgado municipal, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y «Boletín Oficial» de la provincia, su solicitud en la que consignará no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad a que se refieren los artículos 110 y 176 de la ley orgánica del Poder judicial, y acompañarán a la solicitud los documentos a que se refiere el número primero de la mencionada Orden de 31 de Enero del corriente año.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Quintanilla del Molar, 18 de Junio de 1936. — Antonio Moro. — P. S. M.: El Secretario habilitado, Secundino Carricajo.

Núm. 3.194

SANTOVENIA DE PISUERGA

Para su provisión en propiedad, en concurso de traslado, y por término de treinta días, a contar del en que aparezca inserto este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se anuncia la vacante de Secretario de este Juzgado y su suplente, con arreglo a lo dispuesto en las Ordenes de 31 de Enero y 14 de Febrero del año actual.

Los aspirantes presentarán sus instancias, documentadas, ante el señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, de Valladolid, por ser el partido judicial a que pertenece este pueblo, haciéndose constar que el nombrado no percibirá otros derechos que los señalados en los aranceles vigentes, y que este término tiene 390 habitantes de derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santovenia de Pisuerga, 20 de Junio de 1936. — El Juez municipal, Faustino Pérez.

Núm. 3.193

URONES DE CASTROPONCE

Don Luis Rodríguez Velasco, Juez municipal de esta villa de Urones de Castroponce.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se hallan vacantes las plazas de Secretario propietario y de Secretario suplente del mismo, las cuales se anuncian a concurso previo de traslado entre Secretarios de la categoría de la letra c) del artículo 1.º del Decreto de 10 de Enero de 1934, sin más haber que el que perciban con arreglo al arancel vigente.

Los aspirantes a dicha plaza, dirigirán sus respectivas instancias al señor Juez de primera instancia de Villalón, en el plazo de treinta días, a contar desde la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid* y «Boletín Oficial» de la provincia, debiendo de ir acompañadas de los documentos a que se refiere el número 2.º de la Orden del Ministerio de Justicia, del 31 de Enero del año actual.

Y se hace constar que este Ayuntamiento tiene 345 habitantes de hecho y 355 de derecho.

Urones de Castroponce, dieciséis de Junio de mil novecientos treinta y seis. — Luis Rodríguez. El Secretario interino, Modesto Rodríguez.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3.224

Eugenio García Volpini; hijo de Eugenio y de Carmen, natural de Valladolid, de estado soltero, profesión comerciante, de 20 años de edad, estatura un metro 643 milímetros, color bueno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz puntiaguda, boca pequeña, barba poca, señas particulares ninguna, cabo de caballería licenciado en 30 del pasado, de este Grupo; procesado por el delito de robo en causa número 339-1935, y en libertad provisional a resultas de la misma, en esta plaza; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache, número 4, don Román Rodríguez Rivero, que tiene su despacho oficial en el campamento que ocupan dichas fuerzas en esta plaza; bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Alcazarquivir, 15 de Junio de 1936. — El Teniente Juez instructor, Román Rodríguez.

Imprenta de la Diputación provincial